



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1242/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001921, Ent. N° 1551/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo Directivo Central (ANEP-CODICEN), relacionadas con la Licitación Pública Nacional N° 5/2021 del Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación (PAEMFE), en el marco del Préstamo BID – ANEP N° 3773/OC-UR, cuyo objeto es la sustitución del Liceo de Casarino, departamento de Canelones;

RESULTANDO: 1) que con fecha 05/08/21, la Unidad de Programación y Monitoreo informó que: (i) la sustitución del centro educativo se encuentra comprendida dentro del marco del Programa Educación para la Transformación UR – L1176, (ii) el monto total estimado para la obra es de \$ 75.942.637 imputados con cargo a fondos BID \$ 63.416.356 y \$ 12.526.281 correspondientes a impuestos (IVA), (iii) el plazo de ejecución es de 330 días calendario estimándose el inicio de la obra para marzo – abril de 2022, motivado en las políticas para la adquisición de bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15/2020;

2) que con fecha 06/08/21, la Unidad referida informó que:

2.1) existe disponibilidad para el ejercicio 2022 en el Proyecto 813 “Educación para la Transformación: finalización de ciclos y nueva oferta educativa y formación en educación (UR-L 1176)”, por \$ 33.131.368 financiamiento endeudamiento externo para la realización de la obra, y por \$ 5.454.561 financiamiento contraparte local para la realización de la obra;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) existe disponibilidad para el ejercicio 2023 en el Proyecto 813 "Educación para la Transformación: finalización de ciclos y nueva oferta educativa y formación en educación (UR-L 1176)", por \$ 30.284.988 financiamiento endeudamiento externo para la realización de la obra, y por \$ 7.071.720 financiamiento contraparte local para la realización de la obra;

3) que por Resolución N° 2332, Acta N° 33 de fecha 30/09/21, el CODICEN dispuso autorizar el llamado para la realización de obras de sustitución del centro educativo y aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que regirían el mismo;

4) que cumplido el requisito legal de publicidad con antelación suficiente, con fecha 08/12/21 se celebró el acto de apertura de las ofertas, al que se presentaron dieciséis oferentes: 1) Clemer S.A.; 2) Pelmon S.A.; 3) Fabra S.A.; 4) Kidil S.A.; 5) Basirey S.A.; 6) Ademar H. Soler S.A.; 7) CEI S.R.L.; 8) Conde S.A.; 9) Tesor S.A.; 10) MTA Ingeniería S.A.; 11) Urbenal S.A.; 12) Filipiak Ingeniería S.R.L.; 13) Unión Eléctrica S.A.; 14) Rizoma S.R.L.; 15) Franco Mezzetta S.A. y 16) Doriler S.A.;

5) que con fecha 09/12/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

5.1) las empresas Pelmon S.A., CEI S.R.L., Conde S.A., Filipiak Ingeniería S.R.L., Franco Mezzetta S.A., Doriler S.A. y Ademar H. Soler S.A. presentaron toda la documentación formal requerida en los Pliegos;

5.2) Clemer S.A. omitió presentar la declaración jurada de juicios pendientes con timbre profesional;

5.3) Fabra S.A. y Unión Eléctrica S.A. omitieron presentar el Certificado del Registro Nacional de Actos Personales, vigente al día hábil anterior a la apertura de ofertas o posterior. El presentado por Fabra S.A. no es completo;

5.4) Kidil S.A., MTA S.A. y Urbenal S.A. omitieron presentar declaración jurada de juicios pendientes con timbre profesional y Certificado del Registro Nacional de Actos Personales, vigente al día hábil anterior a la apertura de ofertas o posterior;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.5) Basirey S.A. no presentó declaración jurada de juicios pendientes con timbre profesional, Certificado del Registro Nacional de Actos Personales, vigente al día hábil anterior a la apertura de ofertas o posterior y depósito de garantía de mantenimiento de oferta efectuado en la Tesorería de CODICEN;

5.6) Rizoma S.R.L. no presentó declaración jurada de juicios pendientes con timbre profesional y Certificado del Registro Nacional de Actos Personales, vigente al día hábil anterior a la apertura de ofertas o posterior y declaración de comisiones (anexo VI). En el caso de Tresp S.A. únicamente omitió esta última declaración;

6) que con fecha 19/01/22, la Unidad de Infraestructura informó que lo presentado por Pelmon S.A., Ademar H. Soler S.A., CEI S.A., Filipiak Ingeniería S.R.L. y Unión Eléctrica S.R.L. es correcto, y realizó ciertas precisiones respecto de las ofertas de las restantes empresas, sobre las cuales entendió que correspondía solicitar aclaración o su presentación;

7) que con fecha 24/01/22, la Administración solicitó a las empresas MTA Ingeniería S.A., Tresp S.A., Urbanal S.A., Basirey S.A., Clemer S.A., Conde S.A., Doriler S.A., Fabra S.A., Unión Eléctrica S.A., Kidil S.A., Franco Mezzetta S.A. y Rizoma S.A. que remitieran la documentación o información omitida. Las empresas en cuestión efectivizaron el pedido, a excepción de Rizoma S.A. la que no presentó documentación alguna;

8) que con fecha 28/01/22, la Comisión procedió a estudiar la documentación presentada por las empresas oferentes e informó que:

8.1) las empresas MTA S.A., Tresp S.A., Urbanal S.A., Basirey S.A., Clemer S.A., Fabra S.A. y Kidil S.A. presentaron la documentación formal solicitada y documentación de carácter interno;

8.2) las empresas Conde S.A., Doriler S.A., Unión Eléctrica S.A. y Franco Mezzetta S.A. presentaron toda la documentación requerida junto con su oferta en el acto de apertura;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.3) la empresa Rizoma S.A. no presentó documentación alguna, razón por la cual no corresponde su consideración;

9) que con fecha 04/02/22, la Unidad de Infraestructura informó que:

9.1) desde el punto de vista técnico, es correcto lo presentado por Fabra S.A., Conde S.A., Tesor S.A., Urbenal S.A. y Franco Mezzetta S.A.;

9.2) con respecto a las empresas Clemer S.A. y Kidil S.A. la Administración se reserva el derecho de aplicar el artículo 86 del PBCG;

9.3) no corresponde considerar las ofertas de Basirey S.A, MTA Ingeniería S.A. y Doriler S.A.;

10) que con fecha 17/02/22, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras relacionar cuanto se sustanció en las actuaciones, informó que:

10.1) determinadas las ofertas que cumplen con las condiciones formales y técnicas, se realizó el análisis de precios, resultando en primer lugar la oferta de la empresa Urbenal S.A.;

10.2) aconseja adjudicar la Licitación a la empresa referida por un monto total de \$ 70.799.345 (incluyendo obra prevista, eventuales imprevistos, IVA y Leyes Sociales);

11) que con fecha 08/03/22, la Unidad Financiero Contable informó que no tiene objeciones a que se realice la adjudicación con cargo a la actividad 3.1.2 – Infraestructura para la mejora educativa; Diseño, construcción y equipamiento de nuevos centros educativos, fondos de endeudamiento externo;

12) que con fecha 11/03/22 se imputó el monto de \$ 20.718.984 al Programa 608, Proyecto 813, Objeto 382 - "Otras edificaciones", por concepto reserva del Ejercicio 2022 y posteriormente, en idéntica fecha, se informó que existe disponibilidad para el ejercicio 2023 en el Proyecto 813 "Educación para la Transformación: finalización de ciclos y nueva oferta educativa 5337/OC-UR" por \$ 38.541.713, financiamiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

endeudamiento externo. El IVA se pagará con Certificado de Crédito Nominativo expedidos por la Dirección General Impositiva;

13) que por Resolución N° 687, Acta N° 10 de fecha 06/04/22, el CODICEN dispuso:

13.1) adjudicar la Licitación, con cargo al Componente 3: Infraestructura para la mejora educativa, Subcomponente: 1 Diseño, construcción y equipamiento de nuevos centros educativos, Categoría de inversión: 2 Obras con cargo a fondos de endeudamiento externo del Proyecto 813 del PET, por un monto de \$ 59.260.697 y \$ 11.538.648 con certificados de crédito nominativos, a valores básicos del mes de noviembre de 2021, por un monto total de \$ 70.799.345 (incluyendo obra prevista, IVA, leyes sociales y máxima contraprestación por eventuales obras o trabajos imprevistos, IVA y leyes sociales);

13.2) disponer que el IVA será abonado mediante certificados de crédito nominativos en moneda nacional, emitidos por la Dirección General Impositiva, conforme a lo establecido en el artículo 440 de la Ley N° 15.903;

13.3) el perfeccionamiento del contrato respectivo queda condicionado a la intervención sin observaciones de este Tribunal;

CONSIDERANDO: **1)** que la presente contratación se regula por las normas del Préstamo BID – ANEP N° 3773/OC-UR, aplicables en razón de lo dispuesto por el artículo 45 del T.O.C.A.F;

2) que el artículo 23.3.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de las Obras de Arquitectura de PAEMFE estableció como requisito la inscripción de las empresas oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado y que contarán con estado “activo” a la fecha del acto de apertura del llamado, lo cual contraviene el principio de concurrencia establecido en el artículo 149, literal B) del T.O.C.A.F, por cuanto los interesados en contratar con el Estado pueden encontrarse en estado “en ingreso” al momento de cotizar (artículos 76, inciso 2° del T.O.C.A.F. y 3 del Decreto N° 155/013 de 29/05/13);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por otra parte, la Administración procedió únicamente a verificar ante el RUPE la información de las empresas Kidil S.A., Unión Eléctrica S.A. y CEI S.R.L., no surgiendo de las actuaciones que se hubiera realizado el control de la situación registral de las restantes empresas ni de los representantes que suscribieron las ofertas, extremo que debería constar en el expediente;

4) que la Administración debe tener presente que el artículo 76, inciso 7° del T.O.C.A.F. establece que corresponde verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, de lo cual deberá dejar expresa constancia en las actuaciones;

5) que en relación a la documentación solicitada a distintos oferentes a efectos de salvar defectos y carencias formales, corresponde expresar que no luce constancia alguna de la fecha en que fue recibida, el número de fojas que contiene, la mención de los documentos que se acompañan y copias que se presentan, tal cual lo requiere el artículo 25 de la Ordenanza N° 10 de la A.N.E.P, por lo que en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración al extremo reseñado;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2) de la presente Resolución;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) a 5);
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lcda. Olga Santinelli Tardone
Secretaria General